



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Exp. Núm 05/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASISTENTES:

SRES. QUE SE CITAN.

- D^a Dunia E. González Vega (Presidenta)
- D. Antonio Ordóñez Sánchez
- D. Francisco José García López
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. Miguel Ángel Sánchez Viera
- D^a María de las Nieves García Pinalla

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL (Decreto N° 0952, de fecha 22/02/2019):

- D^a. Noelia E. Martín Sánchez

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09:32 horas del día cuatro de Marzo de dos mil diecinueve, se reúnen bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a Dunia E. González Vega, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno Local, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 0952, de fecha 22/02/2019), D^a. Noelia E. Martín Sánchez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a. Noemí Naya Orgeira.

Por la Presidencia se excusan las ausencias de D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Nira Alduán Ojeda y D^a Juana María Alvarado Santana

ORDEN DEL DÍA.

A) PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE SESIÓN:

- **SESIÓN ORDINARIA DE 18-02-2019.**

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada el 18 de Febrero de 2019, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; y resultando aprobada por cinco votos a favor y con una abstención del Sr. Concejal, D. Francisco José García López (1).

ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”, ENTRE EL IES LOMO DE LA HERRADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Sra. Presidenta se explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas, según se indica en el informe de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 28 de Febrero del actual, a que atendiendo al carácter formativo de las actividades objeto del Convenio, y dadas las fechas en las que se encuentran, ya avanzado el segundo trimestre del Curso escolar 2018-2019, es preciso aprobar el asunto epigrafiado, ya que de otra manera los alumnos que se pudieran beneficiar del mismo no podrían culminar sus prácticas dentro del referido curso escolar.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (6 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Sra. Presidenta, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente de referencia, y especialmente la Memoria Justificativa suscrita el 26 de Febrero del actual, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

DAVID CEREZO MOLINA, JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

*En relación al “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo”, a suscribir entre el IES Lomo de La Herradura y el Ayuntamiento de Santa Lucía, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emite la siguiente **MEMORIA JUSTIFICATIVA:***



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1º.-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa (LOMCE) establece, en su artículo 42 bis, que la formación profesional dual del sistema educativo español tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.

Por otra parte, la LO 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su art. 133 que la Comunidad Autónoma asume la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación no universitaria, mientras que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece en su art. 11 que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la educación.

Así las cosas, la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no universitaria, establece en su artículo 15.1 que “El Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley”. Añadiendo en su apartado tercero que “Las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración”.

Conviene recordar, además, que los fines de la formación profesional dual adquieren especial relevancia en un entorno en el que, tras la grave crisis económica que hemos padecido, las tasas de abandono escolar y de paro juvenil son aún alarmantemente elevadas en nuestro territorio. Así, el art. 28.2 del Real Decreto 1529/2012, establece que el desarrollo de proyectos de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.*
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.*
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.*
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.*
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.*

A la vista de lo anterior, resulta de gran interés tanto para la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias como para este Ayuntamiento compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructuras en materia de Formación Profesional, pues posibilitará a los alumnos de este municipio aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, consiguiendo así que los esfuerzos compartidos de ambas administraciones redunden en beneficio de los vecinos de este término municipal.

2º.-Dado el carácter formativo de las actividades objeto del Convenio en cuestión, se pone de manifiesto que, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones de contenido económico ni propias de una relación laboral, destacando el carácter no contractual del objeto del Convenio.

3º.-Asimismo, se expresa explícitamente que el presente Convenio habrá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En Santa Lucía, a 26 de febrero de 2019

**El Jefe de Servicio de RRHH y Organización
(D 6280/18, de 19 de octubre)**

Fdo. David Ricardo Cerezo Molina”

Teniendo en cuenta el Informe-Propuesta suscrito con fecha 27 de Febrero de 2019, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ASUNTO: PROPUESTA RELATIVA A LA FIRMA DEL “CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”, ENTRE EL IES LOMO DE LA HERRADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES:

I.-Que con fecha 12 de febrero de 2019 el IES Lomo de La Herradura remitió al Ayuntamiento de Santa Lucía por correo electrónico el borrador del “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo”.

II.-Que con fecha 18 de febrero de 2019 por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Organización se dictó providencia de instrucción acordando que por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se iniciara el expediente administrativo para la aprobación, si procediera, del “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo”.

III.-Que con fecha 26 de febrero de 2019 la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se ha emitido la Memoria justificativa del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDA.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la calidad educativa (LOMCE) establece, en su artículo 42 bis, que la formación profesional dual del sistema educativo español tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Asimismo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.

Por otra parte, la LO 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su art. 133 que la Comunidad Autónoma asume la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación no universitaria, mientras que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece en su art. 11 que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la educación.

Así las cosas, la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no universitaria, establece en su artículo 15.1 que “El Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley”. Añadiendo en su apartado tercero que “Las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración”.

Conviene recordar, además, que los fines de la formación profesional dual adquieren especial relevancia en un entorno en el que, tras la grave crisis económica que hemos padecido, las tasas de abandono escolar y de paro juvenil son aún alarmantemente elevadas en nuestro

territorio. Así, el art. 28.2 del Real Decreto 1529/2012, establece que el desarrollo de proyectos de formación profesional dual tendrá las siguientes finalidades:

- a) Incrementar el número de personas que puedan obtener un título de enseñanza secundaria postobligatoria a través de las enseñanzas de formación profesional.
- b) Conseguir una mayor motivación en el alumnado disminuyendo el abandono escolar temprano.
- c) Facilitar la inserción laboral como consecuencia de un mayor contacto con las empresas.
- d) Incrementar la vinculación y corresponsabilidad del tejido empresarial con la formación profesional.
- e) Potenciar la relación del profesorado de formación profesional con las empresas del sector y favorecer la transferencia de conocimientos.

A la vista de lo anterior, resulta de gran interés tanto para la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias como para este Ayuntamiento compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructuras en materia de Formación Profesional, pues posibilitará a los alumnos de este municipio aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, consiguiendo así que los esfuerzos compartidos de ambas administraciones redunden en beneficio de los vecinos de este término municipal.

TERCERA.- El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

CUARTA.- Respecto a la figura del Convenio, el art. 47 de la Ley 40/15 establece la definición y los tipos de convenios en los siguientes términos:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

(...)

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.(...)”

Por último, señalar que el artículo 4 del TRLCSP excluye del ámbito de aplicación de la Ley “Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.”

QUINTA.-En cuanto al contenido del Convenio, su objeto es la colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y el IES Lomo de La Herradura para la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que se debe alcanzar con el mismo.

Por todo lo anterior, el objeto del Convenio resulta ajustado a Derecho, pues se cumple el objetivo determinado en el art. 48.3 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, que establece lo siguiente:

“3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Respecto a la duración del Convenio, que según la cláusula segunda del mismo será de un 12 meses prorrogable por iguales periodos hasta un máximo de cuatro años si no mediara denuncia de ninguna de las partes con al menos tres meses de antelación, se deberá interpretar de acuerdo con lo establecido en el art. 49.h) Ley 40/15, que reproducimos a continuación:

“Artículo 49. Contenido de los convenios.

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

SEXTA.- De las estipulaciones del Convenio se desprende que el contenido obligacional del mismo no produce derechos y obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29.06.2015.

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo”, a suscribir entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y el IES Lomo de La Herradura, que se adjunta como Anexo I del presente Informe-propuesta.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta para formalizar este ACUERDO, así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo

Tercero.- Del presente acuerdo, dese traslado a todas las partes interesadas, a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a 27 de febrero de 2019.

**El Jefe de Servicio de RRHH y Organización
(D 6280/18, de 19 de octubre)**

Fdo. David Ricardo Cerezo Molina”

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente administrativo tramitado por el Servicio de Recursos Humanos y Organización relativo a la eventual suscripción del Concierto Específico de Colaboración entre el IES Lomo de La Herradura y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la formación en centros de trabajo, por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

CUESTIONES PREVIAS:

PRIMERA.- Corresponde la emisión del presente informe a la Asesoría Jurídica municipal en virtud de lo acordado por el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, estableciendo que, corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa – Sección Asesoría Jurídica, entre otras funciones, “informar con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaría General, en los siguientes asuntos:

(...)

c) Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Santa Lucía, siempre que de su contenido pudieran derivarse consecuencias económicas o jurídicas”.

Conforme al precitado Decreto, el presente informe no tiene carácter vinculante.

SEGUNDA.- Que el expediente tramitado por el Servicio de Recursos Humanos y Organización objeto de informe consta de los siguientes documentos:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Organización de fecha 18 de febrero de 2019, acordando el inicio del expediente.*
- *Memoria justificativa suscrita por el Jefe de Servicio de RRHH y Organización, de fecha 26 de febrero de 2019.*
- *Informe propuesta suscrito por el Jefe de Servicio de RRHH y Organización, de fecha 27 de febrero de 2019. .*
- *Borrador del Concierto Específico de Colaboración entre el IES Lomo de La Herradura y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la formación en centros de trabajo.*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La formación profesional dual del sistema educativo español, tiene por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. Así se prevé en la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE).

SEGUNDO.- El Concierto de Colaboración señalado en el encabezado (en adelante “el Concierto”), tiene por objeto – según su cláusula primera- la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

TERCERO.- Las obligaciones de las entidades colaboradoras que suscriban el Concierto se regulan en la cláusula 11, 13 (en cuanto a normas de régimen interno y de seguridad y salud en el trabajo), 17 en materia de protección de datos de carácter personal, y en la 18 en cuanto a la tutora/or. En la misma se establece que las entidades colaboradoras se obligan a: realizar un seguimiento y valoración del progreso del alumnado y revisión de la programación, en su caso.

CUARTO.- El Convenio tendrá una duración inicial de doce meses desde su firma, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo cuatro años, pudiendo acordarse por las partes su prórroga por hasta cuatro años adicionales, según se prevé en su cláusula segunda.

QUINTO.- El Programa Formativo se elaborará por el centro docente en colaboración con la entidad colaboradora, según señala la cláusula 3. En ella se recogen los aspectos que la misma debe incluir y, una vez visado por ambas entidades deberá incorporarse como anexo al Concierto suscrito.

SEXTO.- La cláusula 10 establece que las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos se darán por concluidas.

SÉPTIMO.- Por la Jefatura de Servicio de RR.HH y Organización en su informe propuesta que obra en el expediente, se viene a proponer la aprobación del Concierto.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Legislación aplicable:

- *Constitución Española, 1978. (CE).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias. (LMC).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (LOE).*
- *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (LOREAC).*
- *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. (LCENU).*
- *Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo.*
- *Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 13 de abril de 2015, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2004, que regula la Formación en Centros de Trabajo.*
- *La restante normativa de general y pertinente aplicación.*

II.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa, se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En todo caso, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas. A ello también se refiere el artículo 3 de la LRJSP al regular los principios generales.

El artículo 50.1 LRJSP, establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, así como su impacto económico, entre otros extremos, sin perjuicio de las especialidades que la normativa autonómica pueda prever. Lo regulado en este precepto debe ponerse en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 57 LRBRL. En este punto debe señalarse que en el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica consta la precitada Memoria.

Por su parte, en el ámbito autonómico, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias reconoce en su artículo 15 que:

“Artículo 15



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.

(...)”.

En el caso que nos ocupa, se trata de la suscripción de un Concierto de Colaboración con el Centro Integrado de Formación Profesional – IES Lomo de La Herradura (dependiente de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias) que se dirige a la puesta en marcha de una colaboración para el desarrollo de proyectos de formación en centro de trabajo con las finalidades prevista en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, que en su artículo cuarto recoge los siguientes objetivos:

“(…)a) Complementar la adquisición por los alumnos de la competencia profesional conseguida en el centro educativo, mediante la realización de un conjunto de actividades de formación identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.

b) Contribuir al logro de las finalidades generales de la Formación Profesional (adquirir la competencia profesional característica de cada título y una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones).

c) Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado y, en particular, acreditar aquellos aspectos de la competencia requerida en el empleo (expresada en el perfil de cada título) que no pueden comprobarse en el centro docente por exigir situaciones reales de producción.

d) Adquirir el conocimiento de la organización productiva correspondiente al sector profesional y del sistema de relaciones socio laborales de los centros de trabajo, con el fin de facilitar su futura inserción profesional”.

Conforme a lo anterior, la colaboración interadministrativa pretendida cuenta con el marco legal adecuado.

III.- Competencia en materia de Educación

El artículo 25.2 de la LRBRL contiene una relación de competencias propias que en todo caso deben ejercerse por las entidades locales. En todo caso, la enumeración contenida en dicho precepto no puede ser considerada como una lista cerrada, tal y como se ha venido señalando por la doctrina así como la jurisprudencia más reciente.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (en adelante TC) en su Sentencia 41/2016 de 3 de marzo de 2016, señalando que las competencias propias son las atribuidas a los municipios de modo específico y a través de normas (estatales o autonómicas) con rango de ley, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos del art. 25 LRBRL. Estas competencias propias son las relacionadas en el apartado segundo del art. 25, matizando la sentencia a efectos doctrinales, que «este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias».

Añade el TC que, «las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LRBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias del citado precepto», debiéndose descartar la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el precepto indicado. Por tanto, la relación del art. 25.2 identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» competencias propias, pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas.

Por eso concluye el Tribunal que el art. 25.2 LRBRL, «al no imponer la limitación que el recurso le atribuye, no puede vulnerar las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas». Ni siquiera es contraria a la garantía constitucional de la autonomía local la desaparición en la nueva redacción del art. 25.2 LRBRL de algunas materias recogidas en la anterior, ya que la Autónoma o el legislador sectorial estatal pueden atribuir competencias propias municipales, pero sin estar obligados a hacerlo «en todo caso».

Por otro lado, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), en su artículo 11 señala que:

«Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...)

e) Educación.

(...)».

De esta forma, las competencias propias enumeradas en el art. 11 LMC, necesitan ser concretadas mediante legislación sectorial que determine el ámbito específico de actuación de las Entidades Locales.

En línea con lo anterior, la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (LOREAC), es su artículo 21 regula los derechos en el ámbito de la educación, señalando en su apartado 5 el derecho a la formación profesional y a la formación permanente en los términos establecidos por las leyes. Se establece el derecho a la formación profesional para el empleo y promoción profesional, asegurando las condiciones de igualdad, accesibilidad universal y no discriminación (artículo 23), asumiendo la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la LOREAC la competencia en materia de educación en los términos previstos en su artículo 133, que, entre otros aspectos, recoge que «corresponde a la



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil(..)".

Por otra parte, la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria reconoce a los entes locales como miembros de la Comunidad Educativa Canaria. En su artículo 15 regula la competencia de las Administraciones Locales en materia de educación no universitaria, estableciendo en su apartado 3 que "3. Las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración". El artículo 33 de la precitada norma se centra en la formación profesional regulando diversos aspectos de la misma; entre ellos, el apartado 11 del citado precepto señala que: "11. El Gobierno de Canarias promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y de profesionales autónomos y, en particular, con aquellas relacionadas con los sectores emergentes, en crecimiento e innovadores. Esta colaboración tendrá las siguientes finalidades:

- a) La realización del módulo de formación en centros de trabajo, del módulo de formación práctica establecido en los certificados de profesionalidad, las prácticas en empresas que se realizan en las acciones formativas vinculadas a Unidades de Competencia, así como las prácticas profesionales de carácter no laboral correspondientes a las acciones de formación profesional para el empleo.*
- b) La impartición de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional o módulos formativos incluidos en certificados de profesionalidad en las instalaciones de las empresas para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales.*
- c) La utilización por las empresas de las instalaciones y equipamiento de los centros, siempre que no interfieran con el desarrollo de actividades docentes y formativas.*
- d) La actualización profesional de los trabajadores y trabajadoras y del profesorado. Esta formación podrá incluir estancias temporales del profesorado en las empresas, tanto para la formación de sus trabajadores y trabajadoras, como para la actualización del profesorado.*
- e) La validación de acciones de formación desarrolladas en las empresas, con los requisitos de impartición y tipos de prueba que regulen las administraciones educativas y laborales, para facilitar a sus trabajadores y trabajadoras la obtención de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.*
- f) El desarrollo conjunto de proyectos de innovación.*
- g) El desarrollo y la realización de experiencias de formación profesional dual.*

En definitiva, el objeto del Concierto sometido a informe no es otro que el de promover la formación profesional facilitando la inserción laboral del alumnado. Por tanto, en el supuesto objeto de informe, se está ante un concierto de colaboración teniendo ambas administraciones competencia en la materia de que es objeto.

IV.- Del contenido del Concierto de Colaboración.

Como ya se indicó en los antecedentes del presente informe, se trata de un Concierto con una duración inicial de doce meses, con posibilidad de ser prorrogado con hasta cuatro anualidades adicionales.

El contenido obligacional para las entidades colaboradoras que lo suscriban, tal como se detalló en el expositivo tercero, carece de contenido económico.

Los Conciertos Específicos de Colaboración para la formación en centros de trabajo se regulan en el apartado VI de la citada Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo y su normativa concordante. En esta Resolución se establece claramente en su apartado séptimo que “La relación entre el alumno y la entidad colaboradora, como consecuencia del concierto específico de colaboración para la realización de las prácticas formativas en centros de trabajo, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2.317/1993, de 29 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre). Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella”.

V.- En cuanto a la fiscalización previa

Del contenido obligacional del Concierto así como de sus cláusulas 10, 14 y 16, se desprende que no se producen derechos y obligaciones de contenido económico, por lo que a juicio de esta Letrada no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

VI.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29.06.2015.

En conclusión, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, la suscripción del Concierto Específico de Colaboración entre el IES Lomo de La Herradura y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la formación en centros de trabajo, se considera ajustada a Derecho, por lo que se informa favorablemente

Es todo cuanto esta Letrada tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Santa Lucía a la fecha de la firma digital. .”

Visto que con fecha 28 de Febrero de 2019 se emite Informe por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor se inserta a continuación:

“DAVID CEREZO MOLINA, JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

En relación al “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y el IES Lomo de La Herradura, emite la siguiente **INFORME**:

1º.- El objeto del Concierto sometido a informe no es otro que el de promover la formación profesional facilitando la inserción laboral del alumnado, con la realización coordinada del



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

*2º.- Considerando el carácter formativo de las actividades objeto del Convenio en cuestión, se pone de manifiesto que dadas las fechas en las que nos encontramos, ya avanzado el segundo trimestre del Curso escolar 2018-2019, el expediente relativo al “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo” **se debe tramitar como asunto de urgencia**, ya que de otra manera los alumnos que se pudieran beneficiar del mismo no podrían culminar sus prácticas dentro del referido curso escolar, perdiendo la suscripción del convenio cualquier tipo de interés en ese caso.*

En Santa Lucía, a 28 de febrero de 2019

El Jefe de Servicio de RRHH y Organización
(D 6280/18, de 19 de octubre)

Fdo. David Ricardo Cerezo Molina”

A la vista de los Informes de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 27 y 28 de Febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el “Concierto específico de colaboración para la formación en centros de trabajo”, a suscribir entre el Ayuntamiento de Santa Lucía y el IES Lomo de La Herradura, que se adjunta como Anexo I del presente.

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa- Presidenta para formalizar este ACUERDO, así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo

TERCERO.-Del presente acuerdo, dese traslado a todas las partes interesadas, a los efectos oportunos.

ANEXO I

**“CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE
TRABAJO**

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D^a: Con D.N.I.:
En concepto de: de la empresa o Entidad Colaboradora:
Con C.I.F.: Domiciliada en:
Localidad: Municipio:
Provincia: Teléfono: Fax:
Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):
Kilómetros distancia con el Centro: email:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D^a: NIF:
Como Director/a del Centro Educativo: **IES**
Lomo de La Herradura
Domiciliado en:
Localidad: Municipio:
Teléfono: Fax: email:

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.*
- b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.*
- c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.*

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora y en el centro docente.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o la tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.*
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.*
- c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.*
- d) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.*
- e) Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.*

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

-Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.

-Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.

-Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso del alumnado que desarrolla las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado que tutoriza la FCT, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

14.- El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

15.- A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional, y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado en prácticas.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberá destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal y/o a efectos estadísticos.

18.- Al personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En _____ a _____ de _____ de _____

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A, POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A,

Fdo.: _____ Fdo.: _____

B) PARTE DECLARATIVA

3- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por la Presidencia se da cuenta del escrito suscrito por la Sra. Concejala de Igualdad, obrante al expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

“FELICITACIÓN A LA AJEDRECISTA D^a SABRINA VEGA GUTIÉRREZ

D^a Sabrina Vega Gutiérrez, mujer ajedrecista de este municipio, fue galardonada por el Consejo Superior de Deporte con el Premio Reina Sofía que se concedió por un acto de nobleza o juego limpio, que ayude a erradicar la violencia en el deporte, y por ello se la quiere felicitar .

Asimismo, se le quiere agradecer que antepuso sus principios como mujer antes que participar en un campeonato mundial en Arabia Saudí por las condiciones discriminaciones que sufren las mujeres en ese país y que se las querían anteponer a las mujeres que participaran dicho mundial esto fue un gesto dirigido a todas las mujeres en el mundo .

Desde esta Corporación Local seguiremos trabajando por erradicar las desigualdades que sufren las mujeres.

Hay que animar a seguir apoyando esta lucha que es de justicia social.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía felicita a D^a Sabrina Vega Gutiérrez

En Santa Lucía, a 4 de Marzo de 2019

Concejala de Igualdad del Ayuntamiento de Santa Lucía

Fdo. Olga Cáceres Peñate”.

Por los motivos expuestos, la Junta de Gobierno Local felicita a la ajedrecista del municipio, D^a Sabrina Vega Gutiérrez.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
NEMS/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual yo la Secretaria General doy fe.

En Santa Lucía, a 11 de Marzo de 2019

Vº Bº
La Alcaldesa

Firmado,
La Secretaria General Accidental
(Decreto N° 0952, de fecha 22/02/2019)

Dunia E. Vega González

Fdo. Noelia E. Martín Sánchez